

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0046829/2013

CÓRDOBA, 11 MAR 2014

VISTO:

El pedido formulado a fojas 1/2 por el agente del Instituto de Hematología y Hemoterapia Sr. GUSTAVO ENRIQUE TRECCO (Leg. 14.245) en el sentido de que se le abone el suplemento por Riesgo (Cód. 070) que venía cobrando y que dejó de percibir durante el período que usufructuó de licencia por enfermedad de largo tratamiento (del 5-5-11 al 30-12-11 y del 1-2-12 al 4-5-13); y

CONSIDERANDO:

La documental incorporada por el citado Instituto a fojas 6/15 y su informe de fojas 16;

Que al mencionado personal se le aceptó su renuncia condicionada al Decreto 9202/62 al cargo de revista Cód. 3662/7C a partir del 26 de noviembre de 2012 (R.R. 1745/13 - fs. 19);

El informe que a fojas 20/21 elabora la Dirección General de Personal, en el que ratifica que, efectivamente, al Sr. Trecco se le suspendió, por modalidad consuetudinaria en la Universidad, el pago de dicho suplemento durante el período de licencia señalado *supra* y se le dio de alta nuevamente a partir del 1° de enero de 2013;

Que en razón del Dictamen 51.539 de la Dirección de Asuntos Jurídicos se modificó dicho criterio;

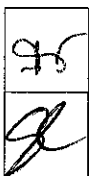
Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado en esta instancia por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 23 (Dictamen 53.689);

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la liquidación y pago a favor del Sr. GUSTAVO ENRIQUE TRECCO, agente legajo 14.245 del Instituto de Hematología y Hemoterapia, del suplemento por Riesgo que se le acordara oportunamente y que indebidamente dejara de percibir entre el 5 de mayo y el 31 de diciembre de 2011 y entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Instituto de Hematología y Hemoterapia y a la Dirección General de Personal.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

171